

5.2.5 Condiciones de aprobación de modelo.—Un modelo de contador se aprobará:

- Cuando cumpla las prescripciones administrativas, técnicas y metrológicas de la presente disposición;
- Cuando los ensayos 1, 2 y 3 previstos en el punto 5.2.4.1 pongan de manifiesto que el contador cumple las características metrológicas y tecnológicas de las partes II y III del presente anexo, y
- Cuando después de cada ensayo del programa de envejecimiento acelerado, y después de la prueba de resistencia a los choques térmicos, no se observe, en relación con la curva inicial, variación en la medida, superior al 1,5 por 100 entre  $Q_t$  y  $Q_{\max}$ , ambos inclusive, ni superior al 3 por 100 entre  $Q_{\min}$  inclusive y  $Q_t$  exclusive.

5.3 Certificado de aprobación de modelo.—El certificado de aprobación de modelo puede prever la posibilidad de realizar, en la verificación primitiva, el ensayo de precisión con agua fría.

Sólo se admitirá esta posibilidad cuando en el examen de aprobación de modelo, el estudio referente a las normas de equivalencia agua caliente-agua fría, haya permitido realizar un ensayo de precisión con agua fría y se haya podido constatar que, si el contador satisface este ensayo, respeta igualmente los errores máximos tolerados a los que se refiere el punto 2.1.

En tal caso, el certificado de aprobación de modelo incluirá la descripción de dicho ensayo, con sus prescripciones y, en particular, las referentes a los errores tolerados y a los caudales de ensayo.

#### VI. Verificación primitiva

El procedimiento de verificación primitiva se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos 597/1988, de 10 de junio, o 1616/1985, de 11 de septiembre, según el caso.

6.1 Medios de verificación.—El lugar de la verificación primitiva deberá estar autorizado por el Centro Español de Metrología.

La disposición de los locales y del material de ensayo deberá permitir efectuar la verificación con precisión y seguridad, y sin pérdidas inútiles de tiempo para el agente encargado del control. Deberán cumplirse las prescripciones del punto 5.2.3, salvo en lo referente a las temperaturas, si los ensayos se efectúan con agua fría, de acuerdo con disposiciones eventuales del certificado de aprobación de modelo. La organización del banco de ensayos deberá permitir disponer los contadores en serie. La presión de salida de todos los contadores deberá ser siempre suficiente para que no existan perturbaciones en su funcionamiento, ni interferencias entre los contadores.

La instalación podrá incluir dispositivos automáticos, derivaciones, reducciones de sección, etc., siempre que cada circuito de ensayo, entre los contadores a verificar y los depósitos de control, esté claramente determinado y su estanquidad interna pueda verificarse de manera permanente.

Se autoriza cualquier sistema de alimentación de agua, pero en caso de que funcionen en paralelo varios circuitos de ensayo, no deberán producirse interacciones incompatibles con las disposiciones del punto 5.2.3.

Cuando un depósito de control esté dividido en varias cámaras, la rigidez de los tabiques de separación deberá ser tal que el volumen de una cámara no pueda variar en más del 0,2 por 100, según que las cámaras más próximas estén llenas o vacías.

6.2 Operaciones de control.—Los contadores deberán ajustarse a un modelo aprobado. La verificación primitiva incluirá ensayos de estanquidad y de precisión.

6.2.1 Ensayo de estanquidad.—Dicho ensayo podrá realizarse con agua fría. Se realizará con una presión 1,6 veces la presión máxima de servicio, durante un minuto. Durante el ensayo, el contador no deberá presentar fugas ni filtraciones a través de las paredes.

6.2.2 Ensayo de precisión.

6.2.2.1 Ensayo efectuado con agua caliente.—El ensayo de precisión se efectuará, en principio, con agua caliente a una temperatura igual a  $50 \pm 5$  grados Celsius y, como mínimo, a tres caudales, comprendidos respectivamente entre:

- $0,9 Q_{\max}$  y  $Q_{\max}$ .
- $Q_t$  y  $1,1 Q_t$ .
- $Q_{\min}$  y  $1,1 Q_{\min}$ .

Durante dicho ensayo, el contador deberá respetar los errores máximos tolerados previstos en el punto 2.1.

Cuando todos los errores sean del mismo signo, deberá ajustarse el contador de forma que ninguno de dichos errores sobrepase la mitad del error máximo tolerado.

6.2.2.2 Ensayo efectuado con agua fría.—El ensayo de precisión podrá realizarse con agua fría, cuando así se prevea en el certificado de aprobación de modelo. En tal caso, el ensayo se efectuará de acuerdo con las modalidades que se hubieran establecido en dicho certificado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2147** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 36495, en el anexo I, columna Neto a retribuir, año 1988, quinta línea, donde dice: «18.442», debe decir: «18.422».

En la página 36496, en el anexo III, columna derecha, Líneas aéreas, tercera línea, donde dice: «coste línea más de 2 circuitos», debe decir: «coste línea de más de 2 circuitos».

**2148** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1988, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación dentro de 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 22 de diciembre de 1988, por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1988, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación dentro de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36498, en el anexo I, columna Nombre, en el Subsistema Hidroeléctrica Española, donde dice: «Cortés II 1 y Cortés II 2», debe decir: «Cortés II 1 y Cortés II 2»; en la columna Potencia - Mw, última línea, donde dice: «707,03», debe decir: «707,04», y en la columna Valor neto, en la penúltima línea, donde dice: «333280,28», debe decir: «333.280,28».